



Expediente: CEDHV/3VG/DAM/0699/2018

Recomendación 77/ 2025

Caso: Desaparición forzada y ejecución en agravio de una persona, cometidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz

Autoridades Responsables: Secretaría de Seguridad Pública

Víctimas: V1, V2, V3, V4, 5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12

Derechos humanos violados: Derecho a no sufrir desaparición forzada. Derecho a la vida. Derecho a la integridad personal.

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	2
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	5
V. HECHOS PROBADOS	5
VI. OBSERVACIONES.....	6
VII. DERECHOS VIOLADOS	7
DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A NO SUFRIR DESAPARICIÓN FORZADA	7
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	12
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	25
IX. PRECEDENTES	30
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	30
RECOMENDACIÓN N° 77/2025	31

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de noviembre del año 2025, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita¹, constituye la **RECOMENDACIÓN 77/2025**, que se dirige a las siguientes autoridades:

2. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VERACRUZ (SSP).** Con fundamento en los artículos 18 Bis y 18 Ter fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 126 de la Ley de Víctimas, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3 fracciones XIX y XXI, 20 fracción VI, 94 fracciones II, VI, VIII y XII y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3 fracciones X, XI, XXVII y XXXI, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y demás correlativos y aplicables de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz y 105 del Reglamento Interno de la CEDHV, la información que integra el expediente es confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo, actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIX, 21, 55 fracción III inciso a), 84 párrafo cuarto, 86, 89, 90 y demás aplicables de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el 178 del Reglamento Interno de la CEDHV se deberá elaborar la versión pública de la **RECOMENDACIÓN 77/2025**.

4. [...]. No obstante, en la elaboración de la versión pública, se resguardarán los datos personales conforme corresponda.

5. Así mismo, en términos del artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omite mencionar el nombre de dos víctimas indirectas

¹En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

menores de edad, atendiendo a que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales. Por ello, se les identificará como **V1 y V2 (víctimas indirectas)** [...].

6. Por otra parte, el nombre de los testigos que obran dentro de la carpeta de investigación materia del presente asunto, serán suprimidos por las consignas de T1 y T2.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

8. El 12 de junio de 2018, este Organismo Autónomo inició de oficio el expediente de queja DAM-0699-2018 derivado de la nota publicada en un portal digital, denominada: “...UNA SEMANA DESAPARECIDO, Vecino de [...], en Coatzacoalcos, habría sido detenido por elementos de Seguridad Pública, pero nunca lo pusieron a disposición...” (Sic.)

9. Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, V4 solicitó la intervención de esta CEDHV en los siguientes términos:

“[...] es mi deseo [...] de hacerlo en contra de Elemento de la Policía Estatal toda vez que el día 5 de junio del año 2018 un conocido de mi hijo, que en vida llevara el nombre de V3, el cual desconozco su nombre, me llegó a avisar aproximadamente 6 de la mañana, que policías estatales habían levantado a mi hijo V3, cuando él se encontraba [...], mencionándome esta persona que mi hijo había activado la alarma de un taxi en la madrugada de ese mismo día 5 de junio de 2018, y el dueño del taxi muy molesto le habló a los policías, los cuales llegaron y se lo llevaron con rumbo desconocido. Quiero aclarar que desconozco donde vive la persona que me vino a avisar y un nombre, pero esta persona me dijo que lo habían detenido en la colonia [...] de esta Ciudad, y fue que en ese momento entró mucha desesperación en mí y acudí a diferentes instituciones de gobierno, para saber dónde estaba mi hijo, pregunté en las instalaciones de la Policía Estatal y Naval y en ninguno de estos lugares me dieron información de mi hijo V3, por lo que también presenté mi denuncia ante la Fiscalía por el desaparecimiento de mi hijo, Carpeta de Investigación [...], el cual en este momento existen detenidos, uno de los responsables que desaparecieron y dieron muerte a mi hijo...” (Sic).

10. Adicionalmente, el 03 de diciembre de 2021, V4 señaló lo siguiente:

“...quiero manifestar que en relación a los hechos actualmente se encuentran detenidos en calidad de sentenciados 2 elementos de la policía estatal de nombre [...] y [...], no así prófugos de la justicia [...] e [...], los primero 2 fueron sentenciados, el día 3 de mayo de 2021, como responsables del delito de desaparición en contra de mi hijo V3, todos ellos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado... por lo tanto hago del conocimiento los agravios que le fueron ocasionados a mi hijo de privarlo de la libertad y derivado de esto perdiera la vida en virtud de que fue encontrados el 5 de agosto del 2019 en el ejido Tacoteno perteneciente al Mpio. de Minatitlán, Ver., encontrando únicamente en restos óseos, por lo que con mi

reiteración de queja en contra de estos servidores públicos y se proceda como derecho corresponda, esto en virtud que tal acontecimiento de desaparición de mi hijo V3, ha causado un sin número de agravios a mi familia como a mi persona, tan es así que desde el momento de los hechos hemos vivimos en el [...]...” (Sic).

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

11. Las instituciones públicas de derechos humanos son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia encuentra su fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). De conformidad con lo que dispone el artículo 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en esta Entidad.

12. En este sentido, esta Comisión se declara competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación en los siguientes términos:

- En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, al tratarse de actos y omisiones de naturaleza administrativa que podrían configurar una violación al derecho a no sufrir desaparición forzada, derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.
- En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las presuntas violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la SSP.
- En razón del **lugar** *–ratione loci–*, ya que los hechos tuvieron lugar en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, por tratarse de hechos que presuntamente constituyen desaparición forzada de personas y ejecución, es decir, violaciones graves a derechos humanos por sus efectos lesivos en el derecho a la vida y a la integridad personal, por ello, se actualiza la excepción contemplada en el artículo 122 fracción I del Reglamento Interno de esta CEDHV, y a través de acuerdo fundado y motivado, se amplió el término de presentación de la queja².

² Artículo 122 del Reglamento Interno de esta CEDHV: Las excepciones a que se refiere el artículo anterior para la presentación de la queja, procederán mediante resolución razonada del visitador o visitadora que trate el asunto, cuando se observe: I. Violación grave a los Derechos Humanos de la persona, su libertad, la vida, la salud y así como a la integridad física y psíquica (...).

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

13. Una vez analizados los hechos motivo de la queja y establecida la competencia de esta CEDHV para conocer de ellos, se inició el procedimiento de investigación con el objetivo de recabar pruebas suficientes para determinar si los hechos expuestos constituyen o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- a.** Determinar si la SSP es responsable de la desaparición forzada y ejecución de V3, hechos que iniciaron el 05 de junio de 2018 en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- b.** Determinar si la conducta atribuida a la SSP violó el derecho a la integridad personal de V4, V5, V6, V12, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2, familiares de V3.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

14. A efecto de documentar los planteamientos realizados por esta CEDHV, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió queja por comparecencia de V4.
- En su calidad de autoridad señalada como responsable, se notificó a la SSP el inicio del expediente de queja y se le solicitaron informes en relación a los hechos manifestados por la parte quejosa. Lo anterior, en respeto de su garantía de audiencia.
- Se solicitó a la FGE informes en colaboración, respecto a los hechos que se analizan.
- Se recibieron los informes por parte de la FGE y de la SSP.
- Se llevó a cabo inspección ocular de la Carpeta de Investigación [...].
- El área de Contención y Valoración de Impacto de esta CEDHV entrevistó a V4, V5, V6 y V7 a fin de identificar y describir el perfil de la víctima directa e indirectas, así como los daños ocasionados con motivo de las acciones atribuidas a la SSP.

V. HECHOS PROBADOS

15. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró que:

- a.** El 05 de junio de 2018 elementos de la SSP ejecutaron la desaparición forzada de V3 en el Municipio de Coatzacoalcos. Posteriormente, sus restos fueron localizados en el año 2019 en un predio en el municipio de Minatitlán, Veracruz.
- b.** La conducta desplegada por la SSP violó el derecho a la integridad personal de V4, V5, V6, V12, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2, familiares de V3.

VI. OBSERVACIONES

16. Los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial³; mientras que, en materia administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, según corresponda⁴.

17. En este tenor, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida⁵.

18. Bajo esta lógica, resulta pertinente puntualizar que esta Comisión Estatal no pretende sustituir el criterio de la FGE respecto al correcto desarrollo de las investigaciones. El mandato constitucional de este Organismo Autónomo es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. Así, el objetivo de esta CEDHV es verificar si los actos imputados a la autoridad constituyen o no violaciones a derechos humanos que comprometan la responsabilidad institucional del Estado⁶.

19. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y reconoce que la fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo⁷.

³ SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

⁴ De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH, 20 de marzo de 2013, párr. 90; SCJN. Incidente de inejecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

⁶ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

⁷ SCJN Contradicción de tesis 293/2011, Sentencia del Pleno del 3 de septiembre de 2013.

20. Con base en lo anterior, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A NO SUFRIR DESAPARICIÓN FORZADA

21. El 18 de marzo de 2008, México ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En este instrumento se reconoció por primera vez el derecho autónomo de todas las personas a no sufrir desaparición forzada⁸.

22. La Desaparición Forzada de Personas (DFP) consiste en la privación de la libertad de una persona; perpetrada por agentes del Estado o particulares que actúan con apoyo, tolerancia o aquiescencia de aquéllos; seguida de la negativa a reconocer la detención o a proporcionar información sobre el paradero de la persona detenida⁹.

23. Una DFP inicia con una privación de la libertad, con independencia de si es legal, ilegal o arbitraria. Con frecuencia, también implica la tortura y la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida y a la integridad personal¹⁰.

24. La DFP constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad, sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona detenida. Además, coloca a la víctima en un estado de total indefensión, acarreado otros delitos conexos. De ahí la importancia de que el Estado tome medidas para evitar la DFP, la investigue, sancione, determine el paradero de las víctimas y las indemnice, en su caso¹¹.

25. Ahora bien, para demostrar que alguien ha sido víctima de DFP, debe probarse que la víctima fue privada de su libertad, de manera directa o indirecta por agentes del Estado y la posterior negativa de las autoridades para reconocer la detención o proporcionar información sobre el paradero de la víctima.

⁸ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 1.

⁹ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 2; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, art. II.

¹⁰ Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo. Sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C No. 4, párrafos 155, 175 y 188.

¹¹ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 66.

26. En este sentido, se aclara que esta Comisión de Derechos Humanos tiene como objetivo dar certeza de aquellos hechos alegados por los peticionarios, considerando que cuando la violación a los derechos humanos implica el uso del poder público para destruir toda evidencia que permita probarlos, no existe ningún impedimento en utilizar las pruebas circunstanciales, indiciarias o presuntivas, a fin de demostrar la concurrencia de cualquiera de los elementos de la DFP, siempre que de ellas puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos¹². Bajo esta óptica se procede a demostrar lo siguiente:

i) V3 fue privado de su libertad por elementos de la SSP

27. En su solicitud de intervención ante este Organismo Autónomo, V4 señaló que el 05 de junio de 2018, un conocido de su hijo V3 llegó a su domicilio para informarle que en la madrugada de ese mismo día éste había sido detenido por elementos de la Policía Estatal, y que dicha detención ocurrió en la colonia [...] en el municipio de Coatzacoalcos, ya que la víctima directa se encontraba en [...] y activó la alarma de un taxi, por lo que el dueño de la unidad de transporte llamó a la policía, quien ejecutó su detención y se lo llevó con rumbo desconocido.

28. Como parte de las acciones de investigación de esta CEDHV, se verificó que el 06 de junio de 2018, V4 denunció ante la FGE la desaparición de su hijo, por lo que dicha institución radicó la Carpeta de Investigación [...], a la cual esta Comisión solicitó el acceso. Como parte de los actos de averiguación realizados por la FGE se recabó la entrevista de T1¹³, el cual presenció los hechos en agravio de V3 ocurridos en la madrugada del 05 de junio de 2018.

29. Al respecto, T1 señaló lo siguiente: *“...que el día 05 de junio del año en curso yo me encontraba durmiendo en mi recámara de la planta alta de mi domicilio cuando me despertó el ruido de una alarma de un vehículo, me asomé a la calle por la ventana y vi a una persona del sexo masculino que vestía [...], que estaba en la calle junto al taxi del vecino, que estaba estacionado en frente de mi casa, y vi que tenía abierta la puerta derecha del taxi, se metió al interior del vehículo, salió y abrió el cofre, regresó se metió al interior del vehículo nuevamente, volvió a salir y abrió la cajuela y regresó al frente del vehículo, se veía como [...], yo pensé que era el vecino que se le había activado la alarma porque a veces se le activa sola la alarma y pensé que era él que la quería desactivar, vi en el reloj que eran las 00:33 o 00:38 horas ya del día martes 05 de junio del año en curso, me acosté y mi sobrina que es menor de edad me tocó la puerta de mi recámara y me dijo: “...están tocando la puerta de la casa”, y le dije es el vecino, en eso escuché que mi mamá..., estaba bajando las escalera con mi sobrina, yo no*

¹² Corte IDH. Caso Godínez Cruz Vs Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989, Fondo, párr. 155, y; Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo, Sentencia de 24 de enero de 1998, párr. 49-51.

¹³ Testigo cuya identidad fue resguardada en la diligencia practicada por el Grupo de Inteligencia para Investigación de Denuncias por Personas Desaparecidas de la FGE, la cual fue remitida a la indagatoria [...] a través del oficio 0727/2018 de fecha 06 de junio de 2018.

bajé pero a los tres minutos escuché a la persona que estaba en la calle que decía “doña...doña...” y fue que le reconocí la voz de V3, ya que tiene una voz fuerte muy peculiar, al rato subió mi mamá... y me dijo háblale a la mamá de V3 y dile que se lo llevó detenido la Policía Estatal, pero yo le hablé a mi hermano...pero no me contestó, a las 06:00 horas mi hermano... le dije que la Policía Estatal se llevó a V3 que le avisara a su mamá... que conoce a V3 desde hace 10 años aproximadamente porque fuimos vecinos además de que mi mamá...le rentaba [...]...” (Sic).

30. Dentro de las constancias que corren agregadas a la Carpeta de Investigación [...] se localizó otro testimonio consistente con la narrativa de T1.

31. Al respecto, T2 manifestó que el 05 de junio de 2018, observó a una persona en [...], el cual intentaba abrir un taxi estacionado en la colonia [...] en el Municipio de Coatzacoalcos, una vez que lo abrió se introdujo a éste, por lo que T2 lo abordó para increparle que el taxi no era suyo. También señaló que minutos más tarde, un vigilante de la zona le informó que ya había realizado un reporte de la situación al 911, refiriendo que aproximadamente 25 minutos después, llegó una camioneta de la Policía Estatal color azul con blanco, y balizado de cuadros blancos a los costados, de la cual descendieron dos elementos de la SSP; una mujer y un hombre que portaban uniformes de color azul, de los cuales T2 aportó sus características físicas.

32. De acuerdo con la narrativa de T2, la elemento de la SSP se acercó al sujeto en [...] y le notificó su detención por alterar el orden público, ante ello señaló que el detenido no opuso resistencia, por lo que fue esposado e inmediatamente lo subieron a la bodega de la unidad. Adicionalmente, T2 refirió que los elementos de la SSP le preguntaron si el detenido sustrajo alguna pertenencia del vehículo o causó daños a éste, y una vez que respondió en sentido negativo le informaron que se llevarían al detenido a sus instalaciones en la calle Pedro Moreno, esquina calle Lerdo de Tejada de ese Municipio, para que cumpliera un arresto de 72 horas.

33. Finalmente, se observó un informe elaborado por el Grupo de Inteligencia para Investigación de Denuncias por Personas Desaparecidas¹⁴, por medio del cual se le comunicó al Fiscal a cargo de la indagatoria [...] que, después de una búsqueda en el software del sistema de atención a llamadas de emergencia 911, se localizó el registro del incidente número 5945427, ocurrido el 05 de junio de 2018 a las 00:41 horas en la colonia [...], respecto de un masculino que intentó abrir un taxi. A dicho incidente, respondió de entrada la base Aries del agrupamiento de la SSP en Coatzacoalcos, remitiendo una unidad al punto.

¹⁴ A través del oficio 0828/2018 de fecha 08 de junio de 2018.

34. Al respecto, la Corte IDH sostiene que la DFP puede ser demostrada mediante testimoniales indirectas y circunstanciales, sumadas a inferencias lógicas pertinentes. Los indicios y presunciones pueden igualmente utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos¹⁵.

35. En el presente caso, lo señalado por V4, T1 y T2 aporta indicios suficientes para acreditar que V3 fue privado de su libertad el 05 de junio de 2018 por elementos de la SSP.

ii) La SSP no aporta información sobre el paradero de V3

36. La DFP es de naturaleza clandestina¹⁶; por tanto, no es lógico ni razonable subordinar su esclarecimiento a la aceptación o confesión de los posibles responsables o autoridades involucradas¹⁷, más aún, tomando en consideración que el poder del Estado puede usarse para generar impunidad.

En el presente caso, pese a los señalamientos referidos en el párrafo anterior, la negativa de la SSP a reconocer la detención de V3 ha sido reiterada. En efecto, como parte de la integración del expediente DAM-0699-2018, en fecha 12 de junio de 2018, mediante oficio DAM/1650/2018, esta CEDHV solicitó a la SSP que informara si con motivo de algún operativo o de la recepción de llamada de auxilio se ejecutó la detención de V3. Al respecto, mediante oficio SSP/DJ/DH/1166/2018, de fecha 15 de junio de 2018, la SSP negó tener registro de la detención o puesta a disposición de V3.

Adicionalmente, el 15 de junio de 2018, la entonces Delegada Regional de esta CEDHV en Coatzacoalcos se constituyó en las instalaciones del agrupamiento de la SSP en dicho municipio, en donde hizo constar que la corporación no brindó información respecto de la detención de la víctima directa¹⁸.

37. De otra parte, se tiene documentado que dentro de la Carpeta de Investigación [...], el fiscal a cargo solicitó informes a la SSP respecto a la detención de V3; sin embargo, la corporación volvió a negar la detención de la víctima directa¹⁹.

¹⁵ Caso Blake Vs. Guatemala, Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998 párrafos 49 y 51.

¹⁶ Corte IDH Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 106.

¹⁷ Corte IDH Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012, párr. 161.

¹⁸ Diligencia que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2018.

¹⁹ Oficio SSP/COAT2.OPS/02522/2018 de fecha 09 de junio de 2018.

38. Así, los elementos de convicción con los que cuenta esta Comisión permiten establecer que elementos de la SSP privaron de la libertad a V3 negando reiteradamente su detención y por consecuencia su paradero. Esto, actualiza los elementos que constituyen la DFP.

iii) V3 fue víctima de ejecución

39. Pese a la ausencia del registro de su detención y la falta de información de su paradero, se constató que elementos de la SSP participaron en la privación de la libertad y posterior ejecución de V3.

40. De acuerdo con la Corte IDH, la práctica de desapariciones implica con frecuencia la ejecución de los detenidos en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida²⁰.

41. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido²¹.

42. El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la CADH, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción. Así como para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad²².

43. Al respecto, esta CEDHV tuvo conocimiento que en fecha 06 de noviembre de 2019, se realizó la entrega de los restos de V3 a sus familiares, los cuales fueron localizados el 07 de agosto de 2019, durante el desarrollo de un cateo en el Municipio de Minatitlán, Veracruz²³.

44. En este punto es importante reiterar que la última vez que la víctima directa fue vista con vida, fue la madrugada del 05 de junio de 2018, al ser privada de la libertad por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; esto es, que una vez detenido, V3 se encontraba bajo control de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública²⁴. En tales condiciones, recae en la Institución de

²⁰ Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, supra, párrs. 155, 175 y 188.

²¹ Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú, Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 07 de abril de 2006, Serie C No. 147, párr. 82.

²² Ibídem, párrs. 84 y 88.

²³ Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4630/2020-I de fecha 18 de septiembre de 2020.

²⁴ A través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3857/2019-I de 03 de julio de 2019 la FGE informó a esta CEDHV que en fecha 02 de diciembre de 2018, se ejerció la acción penal en contra de tres elementos de la SSP por el delito de Desaparición Forzada de Personas.

seguridad la obligación de proveer una explicación de lo sucedido a V3 mientras se encontraba bajo su custodia.

45. Así, en el caso *sub examine* los actos y omisiones de la SSP, permiten acreditar que violaron el derecho a la vida y a no sufrir desaparición forzada en agravio de V3, por tal motivo, corresponde a dicha Secretaría responder por los daños causados a la víctima directa e indirectas.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

46. Tratándose de desaparición forzada, el Tribunal Interamericano distingue la afectación a la integridad personal de los familiares de las víctimas como consecuencia directa del severo sufrimiento que causa la desaparición y la incertidumbre del paradero de su familiar²⁵.

47. El artículo 24.1 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas señala que: “se entenderá por víctima la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”.

48. Esto es así, en virtud de que todo acto de DFP sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. En este entendido, se considera violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades frente a ello.

49. Esto significa que, en un primer momento, los familiares sufren con la noticia sobre la desaparición de su familiar y por el paso del tiempo sin conocer su paradero. Luego, su resistencia emocional padece aún más cuando se prueba que la misma autoridad encargada de brindar seguridad es la directamente responsable de la transgresión a sus derechos humanos.

50. La Corte IDH ha considerado que, en casos de graves violaciones de derechos humanos, tales como desapariciones forzadas²⁶, ejecuciones extrajudiciales²⁷, violencia sexual y tortura²⁸, no es necesario probar la vulneración a la integridad psíquica y moral de familiares de víctimas, ya que opera una

²⁵ Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018, párr. 165; Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018; Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 262

²⁶ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 119, y Corte IDH. Caso Munárriz Escobar y otras Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018. Serie C No. 355, párr. 114.

²⁷ Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 218, y Corte IDH. Caso Ruiz Fuentes y otra Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2019, párr. 191.

²⁸ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párrs. 137 a 139, y Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, supra, párr. 321.

presunción *iuris tantum*²⁹. De esta forma, correspondería a la autoridad responsable de la violación a derechos humanos desvirtuar dicha presunción si ésta considera que el citado agravio no ha ocurrido³⁰.

51. En concordancia con lo anterior, la SCJN reconoce que el daño en los sentimientos es un detrimento sumamente complicado de probar³¹. Por lo anterior, la SCJN ha dispuesto que, aunque por regla general dicha afectación podrá acreditarse directamente a través de periciales en psicología u otros, existen casos de excepción en los que el daño puede presumirse o acreditarse indirectamente³². Esto es porque resulta evidente o indiscutible que ciertos actos ilícitos menoscaban esos valores, como consecuencia natural u ordinaria, según lo enseñan las máximas de la experiencia y la aplicación de las reglas de la lógica³³.

52. En esta inteligencia, es una presunción razonable que la desaparición de un ser querido produce una alteración y sufrimiento en las madres y padres, hijas e hijos, esposos y esposas, y compañeras y compañeros permanentes, hermanas y hermanos de la víctima.

53. Para abonar a dicha presunción, personal del Área de Valoración y Contención de Impacto de esta CEDHV, sostuvo una entrevista personal con V4, V5, V6 y V7, madre, padre, hermana y esposa, respectivamente, de V3, a fin de poder identificar el perfil de la víctima directa e indirectas y las necesidades específicas generadas a partir de las violaciones a derechos humanos acreditadas.

En dicha entrevista se documentó que el núcleo familiar de V3 se conformaba, además de los entrevistados, por sus hijos V8 y V9, su abuela materna V12, su nuera V10, su cuñado V11, V1 y V2.

54. Las personas entrevistadas narraron al personal del Área de Valoración y Contención de Impacto de esta CEDHV, la manera en la que se enteraron de la detención de V3. De acuerdo con lo relatado por la señora V7, ella recibió la noticia a través de una llamada telefónica, mientras que la señora V4 fue informada por la mañana mediante la visita del hijo de una persona que presencié los hechos: -V7-: *“...Porque a mí me hablaron. A mí me hablaron por teléfono. Me dijeron: -Detuvieron a V3, se lo llevaron, ha de estar ahí en la preventiva, vayan a verlo, hubo un problema aquí con el taxi-, le dije: -Ah, bueno. Yo me fui temprano, pero no estaba...fue en la madrugada a las 12:00 am o a las 6:00 de la mañana, no me acuerdo...”*. -V4-: *“A mí me fue avisar el hijo de doña... como a las 6:00 am, que era la señora que le rentaba las placas y se dio cuenta...”*. (Sic).

²⁹ Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 177

³⁰ Corte IDH. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018, párr. 351.

³¹ SCJN, Primera Sala. Amparo Directo 30/2013

³² SCJN, Primera Sala. Amparo Directo 30/2013

³³ Tesis: I.4o.C.300 C. TEORÍA DE LA PRUEBA OBJETIVA DEL DAÑO MORAL. SÓLO ES APLICABLE CUANDO EL DAÑO SE PRESUME.

55. V7, esposa de V3, comentó que derivado de la información obtenida, desde muy temprano iniciaron un recorrido por diversas instancias de seguridad en busca de V3, pensando que si él se encontraba detenido solo debían verificar su situación para que recuperara su libertad. Sin embargo, al acudir a las instancias correspondientes, descubrieron que no había registro de su detención ni información sobre su paradero. Fue entonces cuando decidieron interponer una denuncia por su desaparición: -V7-: “...Y yo me fui, desde las 7 de la mañana me fui, le dije a una vecina, que me acompañara, [...] le hablamos a su hermana, su hermana tenía un carrito. Y ya anduvimos con su hermana, fuimos a la preventiva, no, que aquí no lo tienen, anduvimos en todas las instancias y no” ... “Nos mandaron allá por las casetas también, a preguntar a los federales, ahí anduvimos, y no fue nada, que no lo tenían ahí... Y ya como a la una yo llegué, [...] A su casa (V4) de ahí, le digo: - ¿Cómo ha estado?, no está en ninguna parte. Y pues ya de ahí fuimos a la Fiscalía...” (Sic).

56. V6, hermana de V3 mencionó que también se inició una búsqueda en espacios como la playa, los matorrales y las escolleras, basándose en el contexto que conocían y en las experiencias previas de la comunidad con la policía: -V6-: “...Y ya en ese momento empezamos con sus amigos. Vamos a la playa, a lo mejor lo golpearon, a lo mejor está lastimado... Ahí nos pusimos a buscarlo toda la playa. Hasta la escollera, a los matorrales, porque en ese tiempo era muy común que si asaltaban a alguien o si la misma policía, se iba, lo golpeaban y ya lo tiraban. Vamos, y ahí íbamos con la familia a buscarlo, con palas y todos vecinos que nos apoyaban. Recorrimos toda la playa, los terrenos que están desmontados, las dunas, todo ahí tuvimos, eran los dos días...”. (Sic).

57. Adicionalmente, V6 narró que, como parte de su búsqueda en los días posteriores a la desaparición de V3, el entonces Titular del Ejecutivo se encontraba en Coatzacoalcos. Por ello, decidieron trasladarse hasta donde él se encontraba para exponerle la situación: -V6-: “...De hecho, el día que mi hermano desapareció ya en el transcurso del día, los vecinos por medio de una tía nos dijeron, está el gobernador, en ese tiempo estaba el gobernador Yunes, vino a Coatzacoalcos” “Entonces, este, nuestra desesperación, que íbamos para acá, que empezaron a buscarlo, nos dijeron, vayan al mercado, dice, ahí está él desayunando, en el mercado Morelos. Y ella, mi cuñada, fue y se entrevistó con él. Entonces, ese momento la gente que estaba ahí cercana lo grabaron y salió el video y se hizo viral y el señor, en su momento gobernador, pues nada más le dijo: -Sí, ¿Qué número de patrulla era? -”. (Sic).

58. También señaló que durante la búsqueda de su hermano, en familia tomaron la decisión de integrarse a un Colectivo de familiares de personas desaparecidas, dentro del cual se sintieron apoyados: “...el colectivo de la señora... y ahí fuimos nosotros, conocimos a la señora... y ya desde ahí, ella no nos soltó, y ahí anduvimos con ella. Igual llamaban a todas las personas que nos apoyaron, y ahí estuvo ella por nosotros hasta el final, hasta el final de lograr la sentencia... de hecho, cuando se hacían las

audiencias, ellos iban porque nosotros, antes de que lleguen a la Fiscalía, no sabíamos que había grupos de colectivos que se dedicaban a apoyar para la búsqueda. Entonces, ya ahí estando en la Fiscalía, nos orientaron, nos dijeron tienen que buscar, acercarse. Fue cuando conocimos el colectivo [...], cuando salíamos, teníamos que hacer alguna manifestación o algo, porque nuestro miedo era, más que nada, porque al tratarse de policías, nosotros decíamos, no, no va a haber justicia, no vamos a encontrar la verdad...” (Sic).

59. Posteriormente, la familia se enfrentó a la noticia sobre la localización de los restos de V3. Al respecto, los entrevistados señalaron que el personal de la Fiscalía General del Estado (FGE) se comunicó con ellos para que acudieran a un punto donde se localizaron algunos indicios y restos óseos: -V6-: *“...Fue el 2019 [...]nos avisan que habían encontrado a dos personas en Cosoleacaque. Con la finalidad de que mis papás no pasaran por esa situación tan dolorosa, me avisan a mí y me dicen: - Oiga, fíjese que hay dos personas que encontraron. ¿Será que usted pueda venir? Porque al parecer hay muchas posibilidades de que sea su hermano-. Y me comunico con ella (V7). Entonces, ya con ella entramos y todo. Y ya ella dijo, no, sí. Vio una pertenencia de él, un Guarache que traía de él...”*. -V7-: *“...Y luego nos enseñaron un cráneo, dos cráneos. Entonces, me dijeron que por qué, por qué lo conocía yo y le dije, yo le dije que pues, los dientes, él tenía todos sus dientes parejitos y nada más le hacía falta una muela, que era la del juicio, todos los demás él los tenía, o sea todos parejitos. Entonces, yo dije, es que por eso... Y luego aquí en frente lo tenía abiertito”*. -V6-: *“...Pues para mí fue muy difícil porque mi mamá no estaba [...] yo me trasladé, yo no se lo quise decir por teléfono, sino yo me trasladé hasta Oaxaca, a decirle: -Mamá, quiero que seas fuerte-, [...] y ya fue que mi papá estaba aquí en Coatzacoalcos, a él se lo dije: -Ya no está, quiero que seas fuerte-”*. (Sic).

60. De acuerdo con lo documentado por personal a cargo de la entrevista, a la identificación de los restos asistieron las señoras V6, V7 y V4, quienes describieron ese momento como profundamente doloroso: *“...-V6-: “...Creo que fue cuatro meses después fue que nos confirmaron, [...] Ya dice, váyanse inmediatamente a Mina. Allá ya está, vaya con su asesor, con su fiscal. Para evitarle situaciones más dolorosas, yo no quería que mi mamá viera en qué situación nos entregan los huesos, todo eso es una parte muy triste, muy fuerte para que ellos lo vieran. [...] Igual mis sobrinos, yo no quería que ellos presenciaran esa situación, lo vieron porque al momento de llegar y que, no, ahora váyanse para acá, y decirnos, pero no, para acá, y ahora regrésense a Coatzacoalcos, porque faltaban firmas, que falta el sello, que falta eso, y así nos trajeron hasta que me lo entregaron. El día que nos lo entregaron, ya dijeron que esto se tiene que hacer, bueno, lo del protocolo del entierro, nos lo regresaron 5 de noviembre por la tarde...”* -V4-: *“El fiscal recibió la cajita, ya en la Fiscalía yo lo identifiqué, ya abrimos la cajita y vimos los restos, yo vi los restos, con la psicóloga estaba presente ahí apoyándome... [...] yo*

lo veía y todo, y me decía, yo decía es o no es, pero cuando yo vi [...] como decía mi mamá, ya ahí dije no si es él, cuando vi el cráneo, las dentaduras, nos guiamos que nada más le faltaba una pieza...”. (Sic).

61. El hijo menor de V3 también expresó su deseo de ver los restos de su padre, pero la familia decidió no permitirlo, protegiéndolo del impacto emocional que esto podría generarle: -V7-: “...El más insistente era V9, era el que más estaba apegado con él, el otro, pues, callado, y que lo quería ver, le digo: -Es que no lo puedes ver-. Ella (V6) me dijo: -No permitas que lo vean, mejor que lo recuerden como era-”. (Sic).

i) Impactos a la integridad psíquico física del núcleo familiar de V3

62. En cuanto a los impactos emocionales en V4, las entrevistadas describen este proceso como un dolor constante, mientras que la familia ha notado diversas manifestaciones de este impacto, principalmente a través de somatizaciones como el [...]: -V4-: “...Por eso a mí me ha afectado mucho, nada más que yo me hago fuerte, pero a mí [...], todos los días lo tengo en mi mente. Yo se lo dije a la fiscal, cuando fuimos a la última audiencia le dije: -[...], porque eran mis dos hijos, mi hijo y ella-. Ahorita todos, cada vez que uno, me lo vuelven a recordar” ...-V6-: “... mi mamá, ahí empezó cuando se lo llevaron, su problema de mi mamá de [...], porque empezó con pensar y pensar si está vivo, si está todo, y eso le ocasiono a ella, ahí empezó su problema de ella...” -V4-: “Ahorita todavía padezco eso [...]”. -V6-: “Entonces, de sus [...] su comportamiento de ella es, por ejemplo, si va a cocinar algo, si va a hacer algo delicado no descansa. No puede, ella no puede. Solamente cuando se enferma es que ella agarra cama y ya está” “Pero de que ella descansa, no más un ratito, desde que amanece hasta la noche ya se sienta” -V4-: “Que ella (V7) sentía como que [...]” “Pues es que por [...] yo no podía estar detenida, tenía que estar ocupada, porque si no me volvía a trabajar me empezaba, me entraba la [...]...” (Sic).

63. También señalaron que a raíz de la desaparición forzada y ejecución de V3, V4 se ha visto afectada en su esfera física, pues incrementaron sus padecimientos: -V4-: “...Sí, me dice a mí mi doctor que es una enfermedad de [...]. Lo que yo padezco es una enfermedad en [...]...y que esa enfermedad no se quita, nada más se controla, entonces los medicamentos están súper caros. Tomo uno para [...] y otro para [...]. Es una enfermedad en [...]. Lo que siento es que se [...]. Como ahorita ya está [...]...” -V6-: “Mi mamá, esa enfermedad la tiene en etapa 3. Entonces, lo preocupante de eso es que le dijeron que ella ya no puede seguir avanzando, porque si no va a terminar en [...]”. -V4-: “...Pues me dicen que eso es de [...]. Tengo problemas con [...]. Tengo problemas que [...]. Tengo [...]que hacer la cirugía, pero también no me da. Y tengo problemas con los [...]”. -V6-: “...Un tiempo que su, [...]. Cuando le llevé al doctor y le dijo: -Señora, usted padece de [...]. La [...] es otra-. Le recetaron un medicamento y le dijo este medicamento ya es de por vida”. (Sic).

64. En seguimiento a las afectaciones presentadas, el psicólogo encargado del desahogo de la entrevista, aplicó a V4 y a los demás entrevistados los siguientes cuestionarios: Inventario de Ansiedad de Beck (BAI), Índice de Gravedad del Insomnio (ISI), Inventario de Depresión de Beck (BDI), y el Cuestionario para Trauma de Harvard, Síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT). Estos manuales tienen como objetivo identificar el malestar mental desencadenado por violaciones de derechos humanos.

65. A continuación, se presentan los resultados obtenidos en V4 tras ser analizados por el profesional a cargo de la entrevista:

Instrumento de aplicación	Resultados obtenidos	Interpretación y descripción
BAI	[...] puntos	[...]
ISI	[...] puntos	[...]
BDI	[...] puntos	[...]
TEPT	[...] puntos	[...]

66. De acuerdo con lo documentado en la entrevista, los impactos emocionales en V7 derivados de la desaparición forzada y ejecución de V3, éstos se expresan de manera indirecta, ya que durante la entrevista evitó hablar abiertamente sobre sus sentimientos. Ella misma identificó que cuando se enoja experimenta [...], sobre todo cuando su hijo sale de casa y pierde contacto con él, generándole [...]: -V7-: “Pues es que [...] le puede pasar algo (V9). Porque nosotros vivimos en [...], pero luego él sale a Chinameca y en Chinameca está muy peligroso. Y entonces por eso me pongo yo así pues... [...]. No me gusta que salga y me dice: -Mamá, pero es que me quieres tener aquí como una niña y pues déjame hacer mi vida, déjame vivirla-. Digo, pero es que si te pasa algo tus abuelos la van a agarrar conmigo. Y pues no se lo hago entender pues, a veces me saca de mis casillas” “Cuando sale mi hijo pues sí me quedo con [...] y ya luego, pues yo siento, yo le digo que me [...] y así. Pero pues me da [...], le dije así por cualquier cosa”. -V4-: “Le agarra [...]”. -V7-: “Sí, [...]” “Y pues como todo el tiempo me recuerda a su papá porque pues es igualito hasta el carácter, todo...Mi hijo, el más chico, porque se parece mucho a él, él tiene ese recuerdo, no lo podemos olvidar, porque yo siempre en mi casa, yo lo tengo todos los días ahí en mi casa, tiene el mismo carácter, es igual que él. A veces me desespero, porque le digo, hijo yo no quiero que te pase lo que le pasó a tu papá...”. (Sic).

67. En la valoración a V7, respecto de la presencia de síntomas de [...] a continuación se presentan los resultados obtenidos:

Instrumento de aplicación	Resultados obtenidos	Interpretación y descripción
BAI	[...] puntos	[...]
ISI	[...] puntos	[...]
BDI	[...] puntos	[...]
TEPT	[...] puntos	[...]

68. En cuanto a los impactos en la salud del señor V5, es importante señalar que, antes de la desaparición de V3, él ya padecía [...], una enfermedad crónica autoinmune que afecta [...]. De acuerdo con lo señalado en el informe de Impactos Psicosociales, se ha demostrado que el estrés es uno de los principales factores desencadenantes y agravantes de esta condición³⁴. En contextos de eventos traumáticos, como la desaparición forzada de un ser querido, los niveles de estrés y ansiedad se elevan significativamente, lo que puede contribuir al desarrollo y empeoramiento de la enfermedad.

69. Él mismo reconoció que recibir noticias sobre la localización de personas en proceso de identificación le afectaba emocionalmente, generándole [...]. No obstante, ha destacado que el acompañamiento terapéutico que ha recibido le ha ayudado a manejar mejor sus emociones y a reducir el impacto de estas situaciones en su bienestar: -V5-: “[...], padezco de [...],. [...] Sí, bastante. Se me cubrió en todo el cuerpo. Se lo comenté al dermatólogo. Y me dijo que probablemente podía ser por la desaparición de mi hijo” “Soy [...],. Tengo la [...],y ahorita tengo [...],, que ya estoy para una cirugía. Y estoy tomando un medicamento para controlar [...],, porque hay días que puedo caminar y hay días que no, me la paso acostadito” “Pues primero estaba yo [...], porque estuvo la psicóloga con nosotros, estuvimos como tres meses. Como un año. Sí, estuvimos mucho tiempo con la psicóloga” “[...]. Cuando a él se lo llevaron y no aparecía, cada vez que veíamos una noticia en el celular que hay una persona en tal lugar, que fueran a reconocerlo, pero no era. Aparecía otra y tampoco hasta que por fin apareció...” (Sic).

En su valoración, también se observó en el señor V5 la presencia de síntomas de [...],: -----

³⁴ (Academia Española de Dermatología y Venereología, 2020)

Instrumento de aplicación	Resultados obtenidos	Interpretación y descripción
BAI	[...] puntos	[...]
ISI	[...] puntos	[...]
BDI	[...] puntos	[...]
TEPT	[...] puntos	[...]

70. Respecto a las afectaciones sufridas por V6, ésta señaló que, a raíz de la desaparición de su hermano, se ha convertido en una persona más [...], experimentando un temor constante de que algo malo pueda suceder. Antes de la localización de V3, V6 sufrió una afectación en uno de [...]. Sin embargo, decidió no compartirlo abiertamente con su familia, pues en ese momento la prioridad era la búsqueda de su hermano y no quería preocupar a sus padres. Cuando finalmente recibió atención médica, el especialista le indicó que su condición era una reacción de su cuerpo ante [...] acumulados: - V6-: “...Yo me volví más [...], de que siempre ando con [...] que algo pueda suceder...” “Este, la enfermedad que me vino a mí fue que, después de que sucedió lo de mi hermano, me vino un problema en [...]...se me formó como [...], pero al inicio, yo pensé lo peor, porque yo dije, [...]. Entonces, empecé, no le dije nada a nadie, porque dije, todavía él no aparecía” ... “Entonces, cuando yo le platico al doctor esta situación, le dijo: -Mire, eso que le pasó, se le pudo haber formado en cualquier parte del cuerpo, de tanta [...], que usted vivió, y que sigue viviendo, que por eso su cuerpo reaccionó de esa forma. Entonces, si sigue igual, le vamos a tener que abrir, para ver, qué es lo que usted tiene -. Porque me hacían estudios, y no se veía, no daban con el problema. Cuando ya [...], ya fue que el doctor me dijo, mire, está usted del otro lado, es un [...] muy profundo, que usted tiene...” (Sic).

71. Las valoraciones aplicadas a V6, arrojaron los siguientes resultados:

Instrumento de aplicación	Resultados obtenidos	Interpretación y descripción
BAI	[...] puntos	[...]
ISI	[...] puntos	[...]
BDI	[...] puntos	[...]
TEPT	[...] puntos	[...]

72. Respecto a los hijos de V3, las personas entrevistadas mencionaron que no identificaron afectaciones profundas en V8; señalaron que, aunque mostró [...], adoptó como mecanismo de afrontamiento el

recordar que en diversas ocasiones le aconsejó a su padre que dejara de beber: -V7-: “...Pues sí, él se puso [...], pero también decía, es que mi papá, yo le decía que dejara de tomar, que no tomara, pero pues él. O sea, V8 como qué la agarró por ahí para justificar...” (Sic).

73. Por cuanto a las afectaciones sufridas por V9, tras la desaparición de su padre, éstas fueron evidentes en su comportamiento y estado emocional, lo que llevó a la familia a buscar apoyo psicológico en los primeros años posteriores al suceso. Según lo mencionado por sus familiares, V8 manifestó alteraciones conductuales significativas, entre ellas, episodios de [...] al ver patrullas, también experimentó episodios de [...], mostrando preferencia por permanecer [...] en lugar de asistir a la escuela: -V7-: “...Sí, le afectó mucho. Lo tuve que llevar al psicólogo se [...] Y a veces ya ni entraba a la escuela, lo mandaba yo a la escuela y se iba derecho a la casa de la abuelita a dormir. Ya no entraba a la escuela. Y sí lo estuvimos llevando al psicólogo, sí estuvo con la psicóloga mucho tiempo, le ayudó mucho”. -V6 -: “...La psicóloga nos dijo, traten de buscarle una actividad donde él pueda sacar todo ese [...]. Y luego se metió a artes marciales y también a natación. Le dije, mira, la psicóloga está recomendando una actividad...” “...Sí, porque él necesitaba más atención. Nos dijo, por favor, ten más atención, porque sí, él estaba [...]. Entonces, nosotros nos preocupaba que, por ejemplo, cuando pasaba una patrulla o algo, él fuera a querer decirles, un susto o algo. Y por eso porque le tenía un [...] de decir, ahí van los que se llevaron a mi papá, ahí van...”. (Sic).

74. Referente a las afectaciones percibidas en las víctimas indirectas menores de edad, las personas entrevistadas señalaron que V1 tenía apenas 15 días de nacida cuando ocurrieron los hechos, por lo que ha crecido inmersa en los procesos de búsqueda, acceso a la verdad y justicia que ha llevado su familia. Aunque sus familiares han tratado de no hablar directamente con ella sobre lo sucedido, mencionan que ha estado presente en la Fiscalía General del Estado (FGE) en diversas ocasiones y ha comenzado a escuchar sobre la desaparición de V3. A pesar de que la familia considera que aún es muy pequeña para comprender plenamente la situación, V1 observa y reconoce las emociones, experiencias y los desafíos que enfrenta la familia.

75. Respecto a V2 quien al momento de los hechos tenía entre [...] años, de acuerdo a lo mencionado por V6, la relación cercana que mantenía con V3 hizo que fuera plenamente consciente de su desaparición y del proceso de búsqueda de verdad y justicia que ha llevado la familia. Identificó que este evento le afectó profundamente, generándole [...], especialmente hacia las corporaciones policiales, a quienes señala como responsables de la desaparición de V3, quien le quería mucho: -V6-: “Sí, porque...le digo...tenía [...] años, perdón, cuando sucedió esto, entonces mi hermano...consentía mucho...quería mucho, él era muy cariñoso... Cuando... fue -Mamá y mi tío [...], y mi tío [...]-, -No...tu tío [...] no aparece-, -Pero ¿por qué? -. Y ya, total, pero pues estaba muy pequeñito... Entonces...también

a veces que ve a una patrulla y dice: -Ahí van los que se llevaron a mi tío-...sí sabe, sabe todo. Fue a mitad de [...] cuando sucedió, entonces...siempre, a la fecha, cuando ve las fotos, dice, ah, mamá, mira a mi tío, acá está mi tío, y así, él que me consentía mucho, el que me quería mucho. El que sí me quería. El que sí me quería. Y así es, así es el tipo de comentarios...” (Sic).

76. Lo documentado respecto a V1 y V2 es un claro ejemplo de trauma transgeneracional, en el que las experiencias de violencia, pérdida e injusticia no solo afectan a quienes vivieron directamente los hechos, sino que también se transmiten a las generaciones posteriores a través de dinámicas familiares, narrativas y emociones compartidas³⁵. La exposición a estos eventos en la infancia, incluso sin una comprensión total de lo sucedido, puede influir en la manera en que V1 y V2 construyen su identidad y perciben su entorno, particularmente en términos de seguridad, confianza y sentido de pertenencia, situaciones que se aprenden conforme a la construcción de su entorno y que se configuran a través de su familia.³⁶

77. Respecto a V12, abuela materna de V3, las entrevistadas indicaron que al enterarse de la desaparición presentó varios cambios en su estado de ánimo debido al vínculo estrecho que existía entre ellos. V12 falleció en junio del año 2024: -V6-: “...Sí, pues, ella lo resintió muchísimo, porque, él era su nieto consentido. De hecho, ella siempre decía: -Esta casa donde yo vivo va a ser para él-. Una casa muy humilde, entonces [...]cuando sucedió esto, no le queríamos decir, por su edad avanzada, no, no lo íbamos a contar. No sé quién, no, mi tía, mis tíos, fueron los que le dijeron. No llegaba, y se dio cuenta que había muchos movimientos, que llegaron a preguntar, y que llegaron a ver y, ¿Por qué no llegaba su nieto? ¿Por qué no llegaba su nieto?, así se la llevó, hasta que tuvimos que decirle. Pero, sí, le afectó mucho, mucho, mucho, a su nieto consentido, porque ella decía, yo tengo muchos nietos, pero el único nieto que viene, y me saluda, y me besa, y me abraza, era él. Los demás, nomás buenas tardes abuelita, ya vine, nada más”. -V4-: “No, murió, acaba de [...], de hecho, en junio. Acaba de [...]” “Sí, todo. Y, también eso le afectó mucho, estuvo ahí con nosotros, en la funeraria todo. Ella como que [...]”. [...]” (Sic).

ii) Impactos en el ámbito laboral y económico del núcleo familiar de V3

78. Por cuanto a los impactos económicos, la señora V4 y su esposo V5 tenían un [...], el cual dejaron de operar tras la desaparición de V3. Ambos mencionaron que, aunque recibían pedidos, no podían atenderlos debido a la falta de [...] que vivían. Este negocio representaba su fuente principal de ingresos diarios, por lo que su cierre tuvo un impacto significativo en su estabilidad económica. Además, en términos de bienes materiales, la señora V4 mencionó que perdió prendas de [...], lo que también

³⁵ (Faúndez y Cornejo, 2010).

³⁶ (Bandura, 1987)

representó una pérdida patrimonial para la familia: -V4-: *“Estábamos trabajando, Nosotros [...] Pero cuando él desapareció, dejamos de trabajar” “En un mes, digamos. Pues lo único que recibimos era para pasar el día”*- V5-: *“Las [...] de mi esposa” “Porque ya nada más nos dedicábamos a estar pensando de que cuando aparece, que no está, y los clientes nos buscaban, y ya no trabajamos. Dejamos de trabajar por eso...”* (Sic).

79. Adicional a lo anterior, tras la desaparición de V3, V5 destinó una parte de sus ingresos para apoyar económicamente a su nuera, V7, con los gastos derivados de la crianza de sus hijos, así como de V10 y V1. Esto fue necesario debido a que V3 era el principal proveedor de la familia, y su ausencia dejó una carga económica significativa sobre ellos; -V7-: *“...También mi suegro me ayudaba. Compraban despensa y como que digamos que lo que les hacía falta a los niños...”* (Sic).

80. Posteriormente, V7, asumió el papel de proveedora principal del hogar y la familia tras la desaparición de V3, enfrentando el desafío de buscar empleo y realizar actividades adicionales para generar ingresos, como [...]. De acuerdo a lo relatado en la entrevista, entre los bienes que identificó haber vendido o perdido se encuentra [...] de su hogar: -V7-: *“...solo él era quien daba dinero...Pues tuve que trabajar. Ajá yo me hacía cargo de todo...[...] ahí en mi casa los fines de semana. Los días que descansaba [...] yo ahí tres días. [...] Pues este... [...]...”* (Sic).

81. La desestabilidad económica generada en el núcleo familiar de V3 debido a su desaparición y posterior ejecución, trajo como otra de las consecuencias la pérdida de una casa que se encontraban pagando: -V6-: *“La casa de [...], como le dije que tenemos un problema”*. -V7-: *“Y como están de que la tiene el jurídico, que ya no demoran en quitárnosla, y que eso, y si estamos ahí, y vienen y nos sacan. Claro. O sea, no hay certeza para poder regresar...”* (Sic).

82. En cuanto a los impactos en los hermanos V8 y V9, la desaparición de V3 les afectó directamente en su continuidad educativa. Debido a las complicaciones emocionales y económicas que enfrentaba la familia, ambos se vieron obligados a abandonar sus estudios y comenzar a trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar: -V7-: *“...Sí, y ya él (V9) ya no quiso seguir estudiando. Batallé y le pagaba una escuela y no, que no me gusta. No se concentraba. No le gusta estar encerrado tanto tiempo. Se desespera...” “No. Pues lo mismo de que los nervios ya no... No podía estar encerrado mucho tiempo. El otro por cuestiones de dinero, que, pues tenía que apoyar a su esposa, a su hija...”*. (Sic).

83. En el caso de V10, su proyecto educativo también se vio afectado. Dicha situación obedece a que V9, hijo de la víctima directa, y V10 formaron pareja siendo menores de edad, es por ello que V3 y la señora V7 los cobijaron dentro de su hogar ya que ambos querían seguir estudiando y de acuerdo con lo relatado por las personas entrevistadas, la familia de V10 señaló la imposibilidad de hacerse cargo de sus estudios.

84. Ante dicha situación, V3 asumió el compromiso de apoyarla económicamente para que pudiera continuar con sus estudios; sin embargo, tras su desaparición y posterior localización sin vida, dicho compromiso no pudo cumplirse. A pesar de los esfuerzos de la señora V7, quien asumió la responsabilidad económica del hogar, no le fue posible absorber completamente los costos de la educación de V10: -V4-: *“...Cuando nació su nieta, o sea, que porque también lo de su nieta, pues, fue muy jóvenes, estaban [...], y él dijo: -Los vamos a apoyar y vamos a salir adelante y no podemos rechazar a la muchacha-, porque él (V9) era menor de edad. Y sí, se lo llevaron a su casa, porque sus abuelitos de la niña dijeron, llévensela, porque nosotros la mandamos a estudiar”*. -V7-: *“..Pues sí le afectó porque a ella le gustaba estudiar. Y como mi esposo le había dicho que él iba apoyar para los estudios y luego que yo ya no pude, sus abuelitos dicen, ¿es que ustedes se hicieron responsables? Sí, le dije, pero cuando estaba mi esposo. Yo ahorita no puedo, le dije. Yo no puedo ahorita, ya estoy pagando los de mi hijo, ya estoy pagando los del otro. Y la niña le dije, ya no puedo yo pagar los estudios. Entonces se salió de la escuela ella”*. (Sic).

iii) Criminalización y cambios en la dinámica familiar de la víctima directa

85. Las personas entrevistadas mencionaron que uno de los impactos que vivieron fue la construcción de un discurso sobre lo sucedido con V3, en el cual se generaron teorías sobre su detención y las posibles causas que llevaron a la policía a ejecutarlo. Este fenómeno se manifestó de manera inquisitiva, ya que recibieron comentarios por parte de la familia del señor V5, quienes sugerían que los hechos ocurrieron debido a que tanto él como su esposa no supieron educar adecuadamente a V3: -V6-: *“...Porque hubo personas aquí, que cuando recién pasó lo de mi hermano, que criticaron, hablaron, [...] Sobre todo, la familia paterna, que sus hermanos hicieron comentarios así, de que no, porque él, pues, hizo eso. Porque tomaba, estaba tomando”*. -V7-: *“...Pues sí, los vecinos nos decían, oye, ¿pero por qué se metió en eso? ¿Por qué se lo llevaron? ¿En qué andaba metido? Luego, no andaba metido en nada, le dije. En nada, le dije. No andaba metido en nada...”* -V5-: *“...No. Bueno, sí, sí me decían los hermanos en el aspecto de que le decían no supiste educar bien a tu hijo, no supiste corregirlo porque tomaba...”* (Sic).

86. En cuanto a la reorganización de roles, en el contexto familiar previo, V3 era el encargado de brindar acompañamiento y seguimiento en casos de enfermedad, así como de coordinar la atención médica de sus padres y otros familiares. Ante su ausencia, estos roles han recaído en la señora V6 y el señor 11, quienes han tenido que asumir y gestionar dichas responsabilidades: -V5-: *“Mi hija, es la que se encarga, con mi yerno”*. (Sic).

iv) Impactos en la percepción de seguridad

87. V6, expresó que se ha vuelto más [...] en su vida diaria, constantemente revisando que no la sigan y pidiendo a sus vecinos que no brinden información sobre ella ni su familia. Esta sensación de [...] la transmite a otros familiares, recomendándoles que no abran la puerta a desconocidos y que estén siempre alerta: -V6-: “...El hecho de andar a las vueltas, a mí me volvió muy [...] de que yo les decía: -Cuando lleguen a la casa, voltea para todos lados, fíjate que no te estén siguiendo, fíjate que el otro, fíjate... A los vecinos igual les dije: -Por favor vecinos, si ustedes notan a alguien que se venga a asomar, que venga a preguntar por mí, por favor no den información-, porque, pues le digo, todo el mundo se enteró por lo que estábamos pasando, por las noticias. Y cuando mis papás se fueron a vivir allá conmigo, igual lo mismo, yo decía, no abran, no le abran a nadie, y estén pendientes y todo...” (Sic).

88. En cuanto a los padres de V3, manifestaron que viven constantemente encerrados y con medidas de seguridad en su hogar: -V5-: “...Por eso nosotros estamos encerrados. Tenemos con candado todo. Les abrimos a conocidos que ya conocemos, todo el tiempo estamos encerrados” -V7-: “...Lo que les ayuda a ellos, de que los vecinos tienen cámaras, y como tienen un grupo, pues ahí se comunican...” (Sic).

89. En el caso de V7, debido a los impactos en su sensación de seguridad, decidió cambiar de residencia a [...]. Desde su percepción, temía represalias por parte de elementos de la policía estatal debido a los hechos ocurridos contra su esposo, especialmente tras el inicio del proceso de acceso a la justicia. Además, mencionó que su familia se encontraba en un estado de vulnerabilidad, reaccionando con temor ante cualquier situación, lo que describió como un constante sentimiento de estar [...]: -V7-: “...Ajá, porque este, pues mi hijo (V9) estaba muy [...]. Y pues yo lo quise alejar de esto, y pues me lo tuve que llevar. Y también no nos sentíamos bien porque sentíamos como que nos señalaban, como que decían, anda, y también nos sentíamos, así pues, de que veíamos algo y rápido nos espantaban”. -V6-: “...empezó un temor de que llegara la gente y le hiciera algo malo a ella, los mismos policías, mandaran gente y que, o sea, perjudicarlos a ellos. Entonces mis papás le dicen, ¿Por qué no se vienen para acá con nosotros? Vénganse a vivir acá con nosotros. Entonces dice: -No, mejor me voy allá con mis hermanos, mejor allá me voy a ir a vivir-”. (Sic).

90. En cuanto a la desconfianza de la familia hacia el Estado, manifestaron de manera general que no confían en las instituciones encargadas de procurar justicia: -V4-: “No. Yo no. No”. -V7-: “Yo les tengo mucha [...]”. -V6-: “Sobre todo, mi papá, cuando ya se logró la sentencia, nos comunicaron que iban a apelar, hubo una apelación y entonces mi papá, su primera reacción, dijo: -Los van a soltar y nos van a venir a hacer algo. Van a ver que sí van a salir-. Mi papá siempre ha tenido esa desconfianza, de que estén ahí un par de años, o unos cinco años, que lo suelten y que puedan ellos venir a actuar en contra de nosotros” (Sic).

De lo antes manifestado, este Organismo Autónomo acreditó que las afectaciones físicas, psicológicas y económicas sufridas por V4, V5, V6, V12, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2, son consecuencia de la desaparición forzada y ejecución de V3 cometida por elementos de la SSP, lo cual vulnera su derecho a la integridad personal.

91. Así, la desaparición forzada de V3 a manos de elementos de la SSP causó un sufrimiento directo, natural y severo en las víctimas indirectas.

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

92. La CEDHV rechaza enérgicamente los actos que configuran desapariciones forzadas y ejecuciones. Estos actos constituyen la negación misma del fin de Estado, pues esencialmente es creado para salvaguardar los bienes fundamentales, como la vida, la libertad y la integridad personal. Es decir, que cuando incurre en estos actos, quien violenta es aquél que debe proteger.

93. Dada la naturaleza de este crimen, se afecta no sólo a las víctimas directas, sino también a sus seres queridos, quienes se ven sometidos a uno de los dramas más insoportables que puede sufrir una persona, pues en tanto no se conoce el paradero de la víctima, permanecen en un estado continuo de zozobra e incertidumbre. Sin soslayar que la noticia del fallecimiento de las víctimas también produce dolor.

94. Se trata de actos que el Estado no debe tolerar bajo ninguna circunstancia, por lo que está obligado a prevenir la comisión de hechos similares, a investigar la verdad de los hechos, a sancionar a los responsables intelectuales y materiales, y a reparar integralmente los daños sufridos por las víctimas.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

95. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

96. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el

alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

97. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley Estatal de Víctimas establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

98. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a V4 (madre), V5 (padre), V6(hermana), V12 (abuela), V7(esposa), V8 (hijo), V9 (hijo), V10 (nuera), V11 (cuñado), V1 (nieto) y V2 (sobrina), familiares de V3, en los siguientes términos:

Rehabilitación

99. Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de las violaciones a sus derechos humanos.

100. En tal virtud, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Víctimas, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2 deberán tener acceso a:

- a)** Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran, con motivo de los daños acreditados en su integridad personal a causa de las violaciones a sus derechos humanos.
- b)** Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tengan obstáculos en el seguimiento de las investigaciones con motivo de la desaparición forzada y ejecución de V3.

Compensación

101. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley Estatal de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- “I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral*

comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”

102. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley Estatal de Víctimas dispone que “*La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”*.

103. La misma fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

104. En lo que corresponde al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos, la reparación ha de asumir otras formas sustitutivas, como la indemnización pecuniaria, la cual se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. Éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante. También, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas³⁷.

105. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los

³⁷ Corte IDH. Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam, Reparaciones y Costas, Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, Párr. 50.

perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

106. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley Estatal de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

107. Por lo anterior, deberá pagarse una compensación a V4, V5, V6, V12, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2, en los términos que se detallan a continuación:

- a) De conformidad con lo que señala la fracción II del artículo 63 de la Ley de Víctimas, la **Secretaría de Seguridad Pública deberá pagar una compensación** a V4, V5, V6, V12, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2 **por concepto de daño moral** por las afectaciones morales y psicológicas derivadas de la desaparición forzada y ejecución de V3. De la misma forma la SSP deberá pagar una compensación por daño moral a V12. Al respecto, esta CEDHV puede establecer razonablemente que sufrió afectación emocional ocasionada por la desaparición forzada y ejecución de su nieto³⁸. Lo anterior, surge del testimonio de V6y V4, asentado en el informe de impactos psicosociales emitido por el Área de Valoración y Contención de Impacto de esta CEDHV.
- b) De otra parte, se debe tener en consideración que V7, V8, V9, V10 y V1 eran dependientes económicos de V3, por lo que, como consecuencia de su desaparición, dejaron de percibir los ingresos que éste les aportaba. Esto se traduce en un **lucro cesante**, que deberá ser reparado por la Secretaría de Seguridad Pública en términos de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Víctimas.
- c) Finalmente, V4 y V5, tuvieron que dejar de lado sus actividades laborales por el desgaste emocional frente a la desaparición forzada y ejecución de V3, lo que ocasionó un detrimento en su economía familiar ante la imposibilidad de salir a trabajar de manera habitual. Esto se traduce en un **lucro cesante**, que deberá ser reparado por la Secretaría de Seguridad Pública en términos de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

³⁸ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 112

Relativo al pago de compensación de V12

108. Este Organismo Autónomo, tiene conocimiento que posterior a la desaparición de V3, V12 falleció.

109. Al respecto, la Corte Interamericana ha indicado que el derecho a la indemnización por los daños sufridos por las víctimas hasta el momento de su muerte se transmite por sucesión a sus herederos³⁹.

110. En tal virtud, el pago de la compensación correspondiente a los daños ocasionados a V12 deberá efectuarse directamente a sus derechohabientes, conforme a la legislación aplicable⁴⁰.

Satisfacción

111. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

112. En virtud de las conductas violatorias a los derechos humanos a no sufrir desaparición forzada, derecho a la vida y a la integridad personal, acreditadas en la presente Recomendación, la SSP deberá ofrecer una **disculpa pública** a V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2, y asumir el compromiso de colaborar eficaz y diligentemente con las investigaciones a fin de otorgarles la verdad de lo sucedido.⁴¹.

Garantías de no repetición

113. Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

114. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un

³⁹ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996, párr. 43 y 46; Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 60 y 61.

⁴⁰ Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 365; Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016, párr. 232; Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 285.

⁴¹ [Artículo 72](#), fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Veracruz.

impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

115. Bajo esta tesitura, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la SSP deberán capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos⁴².

116. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

117. Esta Comisión Estatal se ha pronunciado reiteradamente sobre la gravedad de la práctica de la desaparición forzada de personas y los efectos lesivos que genera en los familiares de las víctimas. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones: 03/2018, 11/2018 y 14/2018 y 046/2019.

118. Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en la Recomendación 5VG/2017 en contra del Estado de Veracruz.

119. En el ámbito internacional, la Corte IDH cuenta con diversa jurisprudencia en materia de desaparición forzada, entre la que se cita: casos Blake Vs. Guatemala, Anzualdo Castro Vs. Perú, Gelman Vs. Uruguay, Alvarado Espinoza Vs. México.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

120. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafos noveno y décimo y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II 12, 13, 14 y 25 de la Ley de esta CEDHV y 1, 5, 15, 16, 17, 24, 26, 59, 172, 173, 175 y 178 de su Reglamento Interno, se emite la siguiente:

⁴² Artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

RECOMENDACIÓN N° 77/2025

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VERACRUZ

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

PRIMERA. De conformidad con lo que señalan las fracciones II, III y V del Artículo 63 de la Ley de Víctimas, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, **pague una compensación** a V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V1 y V2 **por las afectaciones morales, psicológicas y económicas** derivadas de la desaparición forzada y ejecución de V3, en los términos establecidos en la presente Recomendación ([...]).

SEGUNDA. Ofrezca una **disculpa pública** a V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2. En este acto se deberá reconocer su responsabilidad en la desaparición forzada de V3 y asumir el compromiso de otorgar a sus familiares la verdad sobre lo sucedido.

TERCERA. Evite cualquier acción u omisión que revictimice a V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2.

CUARTA. Implemente cursos permanentes de capacitación policial con relación al derecho a no sufrir desaparición forzada y derecho a la vida, tomando en cuenta lo establecido en los instrumentos y estándares internacionales en la materia.

QUINTA. De conformidad con los artículos 4 de la Ley de esta CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacernos llegar las pruebas que corroboren su cumplimiento.

En caso de no aceptar esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En relación con lo anterior y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado a efecto de que explique el motivo de su negativa.

SEXTA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

a) En términos de los artículos 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, se incorpore al Registro Estatal de Víctimas a V3 (víctima directa), V4, V5, V6, V12, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2, a fin de garantizar que todas las víctimas indirectas tengan acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas emita el acuerdo mediante el cual establezca la cuantificación de la compensación que la Secretaría de Seguridad Pública deberá pagar a V4, V5, V6, V12, V7, V8, V9, V10, V11, V1 y V2, en los términos establecidos en la presente Recomendación ([...]).

c) De acuerdo a lo que dispone el artículo 151 de la Ley Número 259, si la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos aquí acreditadas, no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar ante ésta la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de las víctimas.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

SÉPTIMA. Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas la presente Recomendación.

OCTAVA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 55 fracción III inciso a) y 86, fracción III de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDHV, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

ATENTAMENTE

**MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ**

Documento en versión pública
Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial
Fecha de clasificación: _
Fecha de confirmación por el CT: _
Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: Nombres y apellidos, edad, lugar de origen, domicilio, descripción física de víctima, apodo o sobrenombre, ocupación, cambio de residencia, carpeta de investigación, por ser datos identificativos; sentimientos o emociones, descripción de sintomatología, consumo de estupefacientes, intervención qui por ser datos sensibles; enfermedad, por ser dato de salud, información relacionada con estados financieros por ser información patrimonial de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas